

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH /GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
No. 158 /2024/G.**

Nuevo Chimbote, 08 de Agosto de 2024

VISTO:

El Memorándum No. 520-2024-GRA/GSRP-G de fecha 07 de agosto del 2024; el Informe No.1201- 2024-GRA/GSRP/SGA del 07 de agosto del 2024, Reglamento RIS, CD; Informe No. 369-2024-GRA/GSRP/SGPPTOyM de fecha 07 de agosto del 2024; y el Informe Legal N° 259-2024-GRA/SRP/OAJ del 08/08/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, mediante Decreto Regional No. 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024, el Gobierno Regional de Ancash aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional El Pacífico que consta de III Títulos, III Capítulos y 44° Artículos; cuya Estructura Orgánica está formada por : Órgano de Alta Dirección, Órganos de Administración Interna, y Órganos de Línea;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, el artículo 153 del TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No. 004-2019-JUS establece que los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo, y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones , salvo disposición expresa por Ley.

Que, el artículo 154° de la norma acotada, establece además que la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento: determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier dato impreciso.

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública.

Que, mediante la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, se crea un Régimen Laboral para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 6° de la mencionada Ley, las Oficinas de Recursos Humanos de las Entidades Públicas, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, siendo una de sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, establece que todas las Entidades Públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles –RISC, el tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la Entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor y servidora civil de la Entidad Pública.

Que, el Reglamento Interno de ésta Entidad tiene por objeto normar las relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores civiles de las Entidades del Estado, durante el desempeño de sus funciones conforme a las disposiciones legales vigentes.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, mediante Informe Técnico No. 029-2024-GSRP/G/SGA/RRHH de fecha 16 de julio del 2024 la Unidad Funcional de Recursos Humanos, remite el Proyecto de Reglamento Interno de los Servidores Civiles para su Revisión y aprobación.

Que, mediante Informe No. 1195-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA de fecha 07 de agosto del 2024 la Sub Gerencia de Administración remite el expediente para su revisión.

Que, mediante Informe No. 369-2024-REGION ANCASH/SGP/SGPPTOyM de fecha 07 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, emite la conformidad del Proyecto en referencia, e informa que se deberá verificar el proyecto alineado a la Resolución Ejecutiva Regional No. 300-2022-GRA/GR de fecha 4 de julio del 2024 que aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante Informe No. 1201-2024-GRA/GSRP/SGA de fecha 07 de agosto del 2024 la Sub Gerencia de Administración remite el proyecto del Reglamento Interno, aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para su conocimiento y fines.

Que, el proyecto de Reglamento Interno de Servidores Civiles de la U.E. Sub Región Pacífico, tiene por Objeto establecer un documento normativo de orden interno y laboral que contiene las disposiciones básicas que regulan las relaciones y condiciones laborales a las que se sujeta la Gerencia Sub Regional El Pacífico, en su calidad de Empleador y los servidores bajo cualquier Régimen Laboral.

Que, así mismo, el acotado proyecto RIS establece que es de aplicación obligatoria y de estricto cumplimiento por todos los servidores que prestan labores en la Gerencia Sub Regional _El Pacífico, sin distinción de los diversos regímenes laborales y/o contractuales al que se encuentra sujeto, teniendo la obligación de cumplirlo.

Que, mediante Informe Legal No. 259-2024-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 98 de agosto del 2024 la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que resulta Procedente aprobar con acto resolutivo el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, el mismo que se adjunta en físico y contenido en un CD.

Que, mediante Memorándum No. 520-2024-GSRP/G de fecha 07 de agosto del 2024 la Gerencia Sub Regional remite el expediente de Reglamento Interno autorizando opinión legal y aprobación con acto resolutivo.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

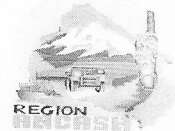
Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES –RIS de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico – Gobierno Regional de Ancash**, que consta de 19 Capítulos, 57 Artículos, 5 Disposiciones Complementarias Finales, y 2 Anexos., de acuerdo a los considerandos expuesto. Incluye CD.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Sub Gerencia de Administración, su Implementación bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, en los plazos de Ley, a cada uno de los servidores civiles que cumplen funciones en la Entidad, a la Sub Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencias de Asesoría Jurídica, y Oficinas que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, así mismo al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 22782
GERENTE